SECRETARIA : CIVIL

INGRESO : 4897-2015

ABOGADO : SEBASTIAN DE LA PUENTE

CARATULADO : GALAZ ENRIQUEZ MARIA/SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD

SOCIAL

RESOLUCION: Rechazada

Santiago, cuatro de septiembre de dos mil quince.

Vistos y teniendo presente:

1° Que en lo principal de la presentación de fojas 37, doña María Isabel Galaz Enríquez, médico cirujano, Contralor Médico de la Isapre Colmena Golden Cross S.A. deduce reclamación en contra de la medida disciplinaria de multa de 7.5 Unidades Tributarias Mensuales aplicado por el Superintendente de Seguridad Social, mediante Resolución N°025 de 17 de mayo de 2015 y en contra del Oficio N°25718 de 23 de abril de 2015 que rechazó la reposición.

Explica que la licencia médica otorgada a don Mario Alejandro Díaz Morales el 26 de noviembre de 2014 por el médico psiquiatra don Octavio Ernesto Rojas Gutiérrez por el término de 14 días con reposo total por episodio depresivo no incluyó un informe médico protocolizado exigido por el reglamento del Ministerio de Salud sobre la emisión de licencias médicas. La función que ella cumple es fiscalizar el ejercicio del control técnico y administrativo de las licencias. De esta manera, dispuso la reducción por reposo injustificado, disminuyéndola a 7 días por no tener antecedentes médicos que fundamentan la incapacidad laboral.

De conformidad al artículo 8° de la Ley 20.585, la sanción al Contralor Médico de una Isapre procede cuando el rechazo o modificación sea efectuado sin justificación que respalde el rechazo o sin expresión de causa pero sin que esa modificación tenga fundamento médico. 2° Que en el informe agregado a fojas 163 y siguiente, don Claudio Reyes Barrientos, Superintendente de Seguridad Social expone primeramente el marco legal de la ley N° 20.585 sobre procedimiento de investigación del artículo 8° en los casos de denuncias del afiliado de una Isapre cuando se rechace o modifique una licencia médica. En el caso sub lite, explica que la denuncia de don Mario Alejandro Morales Díaz se debió a la reducción de su licencia de 15 a 7 días de reposo, otorgada por licencia emitida el 26 de noviembre de 2014. A continuación reciba los antecedentes aportados por la doctora reclamante, solicitando en definitiva, por los argumentos que indica, el rechazo de la reclamación, con costas.

3° Que, en síntesis, son hechos establecidos en la Resolución 025, de 17 de marzo pasado, que la reducción del reposo médico del paciente, no tuvo fundamento médico alguno, emitiéndose sin justificación que la respaldara. Tal conclusión se desprende de una investigación efectuada por los médicos de la Unidad de Control de Licencia Médicas, estableciéndose que la reducción del reposo no tiene fundamento médico detallado. No se cumplió con el protocolo dispuesto en el D.S. N°3 del año 1984, relativo a las medidas que pueden adoptarse en forma previa a la reducción o rechazo de un período de reposo. En este caso, la solicitud de evaluación se hizo el 10 de diciembre para recién ser evaluado el 18 de dicho mes, sin mediar la solicitud de un informe médico complementario ante la

lejanía de la fecha posible para un peritaje. También es un dato importante que el COMPIN Oriente de la Región Metropolitana acogió el reclamo del trabajador autorizando el período reducido mediante Resolución N°CG21492 de 23 de diciembre de 2014.

4° Que por consiguiente, la sanción aplicada a la reclamante ha sido dispuesta por autoridad facultada para ello, en un procedimiento reglado y con fundamentos suficientes por lo que no se divisa transgresión de las normas pertinentes de la Ley N° 20.525;

Atendido, además, lo dispuesto en el artículos 5 y 8 de la Ley antes referida, **se rechaza** la reclamación interpuesta por doña María Isabel Galaz Enríquez en contra de don Claudio Reyes Barrientos, Superintendente de Seguridad Social, con costas.

Registrese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Muñoz Pardo.

No firma el Ministro señor Guerrero no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo, por encontrarse ausente.

Rol Corte N° 4897-2015.-

Pronunciada por la **Quinta Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo e integrada por la Ministra señora María Rosa Kittsteiner Gentile y el Abogado integrante señor Jaime Guerrero Pavez.

Autorizada por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, cuatro de septiembre de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el estado diario la resolución precedente.